

Señor Magistrado

CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA

Sala Civil – Familia / Tribunal Superior Distrito Judicial de Bucaramanga

Asunto: Declarativo sociedad de hecho No. 2022.00162-01/ Rad. Int. 132/2024
SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE
PRIMER GRADO

Respetuoso saludo:

En condición de vocero de la parte demandante, a la vez impugnante dentro del presente trámite, descorro el término de traslado para sustentar recurso de apelación propuesto contra la sentencia del 22 de febrero anterior, proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, conforme al radicado de la referencia.

El operador judicial, luego de discurrir sobre hechos y pretensiones de la demanda, jurisprudencia y doctrina pertinente, decidió en aquella oportunidad...

(...)

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR PROBADA la excepción de mérito denominada INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO, propuesta por los demandados EDWING ALBERTO, DIANA CAROLINA y SERGIO ANDRÉS SÁNCHEZ GALVIS, y la de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN propuesta por la curadora ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ JIMÉNEZ (+).

SEGUNDO.- NEGAR las pretensiones de la demanda dentro del presente proceso VERBAL promovido por ANA DOLORES ANAYA ANAYA contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ JIMÉNEZ (+).

(...)

Contra la decisión de instancia el suscrito apoderado formuló reparos por indebida valoración de la prueba testimonial, e indebida valoración de la prueba documental, temas que se abordarán a continuación.

1| DESARROLLO DEL TEMARIO

Para desarrollar la inconformidad jurídico-legal de parte se acudirá (1) a un breviarío de la demanda (2) a la fijación del litigio (3) a las tesis de partes y testigos (4) a la decisión judicial (5) a reparos jurídico-legales contra sentencia, y (5) a la pertinente petición.

1.1| BREVIARIO DE LA DEMANDA

A guisa de breviarío procesal, Ana Dolores Anaya Anaya demandó que se declare que entre el 30 de octubre de 1991 y 31 de enero de 2015 conformó una sociedad comercial de hecho, sin nombre, con Luis Francisco Sánchez Jiménez, que por causa en la desaparición plural mínima de socios por muerte de éste último, debe disolverse y liquidarse conforme a la legislación comercial, con intervención de herederos determinados e indeterminados.

En escrito de contestación de la demanda la pasiva se opuso a los hechos y pretensiones, y propuso excepciones de mérito.

1.2| FIJACIÓN DEL LITIGIO

En los siguientes términos el juzgado fijó en audiencia inicial el tema de litigio: *“...Concretamente el problema jurídico a resolver es si entre Ana Dolores Anaya Anaya y Luis Francisco Sánchez Jiménez existió una sociedad comercial de hecho, con domicilio en la ciudad de Floridablanca, que existió entre los mismos y terminó con el fallecimiento de Luis Francisco...”*

1.3| TESIS DE PARTES Y TESTIGOS

1.3.1| INTERROGATORIO EXHAUSTIVO / Parte demandante

En audiencia inicial del 23 de noviembre de 2023, la actora absolvió interrogatorio exhaustivo manifestando que a mediados de marzo de 1999, con ocasión de una fiesta familiar en casa de un tío suyo, conoció a Luis Francisco Sánchez Jiménez, con quien al poco tiempo conformó una sociedad de hecho que perduró 29 años y 9 meses, fecha última en la que aquél falleció, razón por la cual propuso su disolución y liquidación conforme a la previsiones del Código de Comercio.

Explicó la demandante que en vigencia de la sociedad de hecho hubo aportes mutuos para compra-venta de frutas, verduras, ganado, montaje de una microempresa de calzado llamada Lolita, y compra de una vivienda en la calle 145 No. 44 – 47 del barrio Altos de Florida, comprensión municipal de Floridablanca, en la que operó el domicilio comercial y marital por 15 años consecutivos.

Admitió la exponente que sus recursos tuvieron origen en las mismas ganancias sociales obtenidas, que reinvertía para obtener mejores beneficios personales, al punto que para la compra de la casa de Altos de Florida puso 8 millones de pesos, y luego colocó 13 millones de pesos para remodelar la misma vivienda que obtuvo por la venta de una parcela que tenía en Guatiguará, Piedecuesta, en la que dijo habitó el consorte y sus hijos por determinados tiempos de cada año.

Sobre los aportes del socio dijo que inicialmente fue producto de la comercialización de frutas, verduras y ganado que tenían en sociedad, y luego con aportes de la liquidación del contrato laboral que tuvo con la Gobernación de Santander, del que no supo el valor liquidado.

Admitió la demandante que hizo préstamos personales a Luis Francisco Sánchez producto de su iliquidez personal, más no en lo social, porque la sociedad seguía obteniendo pírricos ingresos que permitían la continuidad en el mercado local, y dentro de dichos préstamos personales mencionó un aporte importantísimo que evitó que el socio fuera a parar a la cárcel por obligaciones alimentarias promovidas penalmente por la ex esposa.

Dejó muy claro la deponente que al inicio de la relación comercial no existió ningún tipo de relación sentimental con Luis Francisco, destacándose como único compromiso el ánimo de asociación, hacer aportes con intención de lucro dentro de una empresa común, y la voluntad de repartirse ganancias o pérdidas resultantes de la actividad social.

“Íbamos en sociedad... él ponía y yo ponía... se hacían cuentas qué quedaba, se pagaba y lo que quedaba al partir” anotó la declarante en estrado.

Sobre el inmueble objeto de este trámite, Ana Dolores Anaya dijo, abro comillas, hubo acuerdo para comprar en Altos de Florida. Mi hermano Jorge Eliécer Anaya vino, porque yo no podía dejar solo el rancho – paréntesis, se refería a un lote de Guatiguará – porque la hija estaba estudiando. La negociación la hizo él. Yo mandaba a mi hermano. Ellos vinieron y miraron y decían tanta plata y yo les daba la plata... Yo no vi el inmueble, porque no podía dejar a la china sola... Luis Francisco habló con un señor, ya muerto, y le dijo que están vendiendo esta casa, vino y miró con mi hermano y la vieron bonita y la compraron. La casa estaba en obra negra, faltaban servicios, el friso y acabarla de arreglar. **Cuando compramos** fue en obra negra, en zinc, solo había el primer piso y por eso costó 18 millones, y se siguió construyendo. Esos arreglos costaron, yo le daba la plata a él, él arreglaba con el obrero, un primo de él también se llama Luis, y había otros obreros. Yo no le ponía cuidado... yo no sabía de los pagos, porque yo vivía allá (en Guatiguará) y ellos acá. Luis Francisco construyó el segundo piso, **entre los dos. Él si no tenía, yo le daba para arreglar las cosas.** Quitaron el zinc del techo y le echaron placa, que hay que tumbar. En el segundo piso vivo yo y mi hija. El primero estaba arrendado, dejaron deudas, no lo volví a arrendar.

Sobre el precio pagado por la casa de Altos de Florida dijo, abro comillas, en la escritura está en 5 millones, pero hicieron un arreglo con el señor para que el impuesto bajara, el precio fue de 18 millones. Se pagó, él tenía plata y yo también le di, yo tenía 8 millones de lo que yo trabajaba, cierro comillas.

Ratificó la actora el derecho propio de posesión que tenía sobre un lote de terreno que invadió en el sector de Guatiguará, Piedecuesta, que luego de habitarlo por 9 años lo vendió en 13 millones para aportarlos a la compra y arreglo de la casa de Altos de Florida.

Sobre la fábrica de calzado que se dice funcionó en dicho inmueble, dijo Ana Dolores que se compró usada, abro comillas, una de segunda que él compró, pero después se vendió como chatarra porque no sirvió. Una sola máquina se compró para la producción del calzado que él salía y lo vendía en la plaza, en La Cumbre, por allá en El Olival, en El Socorro, y más adelante del Playón. La zapatería tenía nombre Lolita, no se registró en Cámara de Comercio. La zapatería daba 200 a 300 mil pesos cada mes, cierro comillas.

Dijo que la Fundación de La Mujer promovió proceso ejecutivo por un préstamo de 3 millones que hicieron ambos, abro comillas, y él – refiriéndose a Luis Francisco - trabajaba con un socio y ese socio se llevó todo. Nos tocó pagar la deuda poco a poco **entre ambos.** El socio vivía en la misma casa, y la china, refiriéndose a la hija Nelly Johanna, se dio cuenta de la falta de zapatos y de hormas, fueron como 10 millones en pérdidas.

Sobre una obligación reportada por Crezcamos dijo Ana Dolores que Luis Francisco prestó como 4 millones para montar la empresa otra vez, de calzado, él empezó de nuevo. Yo pagué el crédito en Crezcamos por cuotas, en total pagué un millón en Crezcamos, en otro 2 millones en Coomuldesa, y en otro como 600 mil en la Fundación, y hasta el entierro me tocó por cuotas y la sacada también. El pago por cuotas salía del arriendo del piso de abajo.

A la pregunta del Despacho sobre el por qué se debían impuestos de la casa respondió Ana Dolores, abro comillas, le pedí a los hijos ayuda, y no lo hicieron, ni el día que

murió no le llevaron ni un ramo de flores, cuando murió ahí si me llegaron las cuentas, por un lado 15 millones de impuesto, y después a cuotas de millón 500 y se debe este año, cierro comillas.

Remató la declarante señalando que los negocios no dieron mayor ganancia, abro comillas, solo pérdidas, solo quedó la casa con deudas pendientes. Hubo ganancias pero él enfermó y tocó parar, porque quién iba a vender... no se pudo más. Yo conviví con él 30 años, casi... yo le prestaba y nunca me pagaba... Nunca le cobré, porque yo confiaba en él... y al respecto habló de un aporte que hizo por millón quinientos mil pesos para compra de cinco reses en El Olival, de donde era oriundo Luis Francisco, de cuyo negocio la socia dijo no recibió ninguna ganancia.

Ha de recordarse la prueba de embargo de la vivienda por causa de una acción penal promovida por la ex esposa sobre alimentos de los tres hijos de matrimonio, causa por la que Luis Francisco alcanzó a ser privado de la libertad, según dijo el hijo mayor, en cuya situación intervino Ana Dolores para pagar la deuda alimentaria y evitar que fuera a prisión, y fue así como se levantó la nota de embargo inmobiliario por dicho proceso penal.

INTERROGATORIOS EXHAUSTIVOS DE LA PARTE DEMANDADA

Inicialmente respondió al interrogatorio el demandado Edwin Alberto Sánchez, hijo mayor de Luis Francisco Sánchez Jiménez, quien dijo no conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que su padre conoció a Ana Dolores Anaya, porque abro comillas, cuando eso estábamos muy pequeños, cuando llegamos a Bucaramanga supimos que estaba con Ana Dolores, cierro comillas, y supo que su papá vivió con Ana Dolores en Nueva **Colombia, de Piedecuesta, también informó que estuvo preso un par de horas por un proceso de inasistencia alimentaria, reconociendo que Ana Dolores ayudó con el pago de la obligación y cancelación de embargo del inmueble por dicho proceso, aunque no supo cuánto pagó por la deuda alimentaria.**

Asegura que luego de que sus padres terminaron la relación en El Playón, hubo un breve re-encuentro en Floridablanca, habitando una vivienda del barrio Prados del Sur, muy cercana a donde vivía con Ana Dolores Anaya, inmueble que dijo conocer de forma directa porque allí vivió un tiempo, asegurando que su papá pagó la totalidad del precio con la liquidación que recibió como trabajador de la Gobernación de Santander, aunque admitió que no supo cuánto pagó, abro comillas, porque ese día que se iba a firmar la escritura, yo estaba enamorado de una mujer, y por eso no fui a la notaría, por eso no quedé en la escritura. No sé cuánto costó la casa, cierro comillas. Negó que el padre hubiera hecho préstamos para pagar el precio de la casa, considerando que con la liquidación laboral que recibió le alcanzó para cubrir con suficiencia la totalidad del precio.

Sobre Ana Dolores Anaya dijo que la conoció en el año 2000, abro comillas, *si, ella vivía en la invasión de Nueva Girón, en Piedecuesta.* Mi papá se la pasaba en ambos lados, iba donde ella y donde mi mamá. Estaba viviendo con las dos... era muy mujeriego, cierro comillas, admitiendo que en alguna ocasión fue al lote de Ana Dolores de Guatiguará, y *vio que tenía cultivos de maracuyá,* pero negó haber visto ganado de ceba. Yo tengo más conocimiento del manejo de la casa, que mis hermanos, anotó.

También supo que el papá compraba ganado, abro comillas, si, para el lado de Sogamoso tenía una fama pequeña, no sé dónde compraba el ganado, no supe, nunca fui allá, cierro comillas, *y sobre la máquina de zapatería dijo que cuando fue a la casa de Altos de Florida ya estaba la máquina en la casa, sé que fue con préstamos*, anotó.

Y sobre la sociedad comercial que se depreca en este asunto, dijo, abro comillas, **yo viví con ella y con él y sacaban préstamos** y después cuando vendieron el terreno en Nueva Colombia ella lo metió comprando muebles, pero a la casa no me consta que haya invertido en la compra y arreglo de la casa, cierro comillas.

Sobre la obligación con la compañía Crezcamos dijo Edwin Alberto Sánchez que personalmente fue a la financiera para conocer el estado de la deuda a la muerte del padre, siendo informado por la gerencia que la deuda estaba cancelada y obtuvo el correspondiente paz y salvo, y sobre la sociedad mercantil que aquí se debate la desconoció al afirmar afirmó que Ana Dolores no tenía recursos propios para tales efectos, y concluyó diciendo que a la muerte de su padre ella vivía con el papá en Altos de Florida.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ

Dijo no conocer cuándo ni dónde conoció su padre Luis Francisco Sánchez Jiménez a Ana Dolores Anaya Anaya, tampoco recordó la fecha de terminación de la relación matrimonial de sus padres, ni el valor liquidado por la Gobernación de Santander, y sostuvo que una sola vez fue a la casa de Altos de Florida, llevada por su padre, y sobre la compra del inmueble dijo “no tengo mayor conocimiento de esas cosas, el que sabe es mi hermano mayor. No supo de negocios de ganado en cabeza de su padre, ni de la zapatería Lolita, tampoco sobre la sociedad de hecho “nunca tuve conocimiento de eso, no estaba en la ciudad, mi papa nunca me comento nada de una sociedad con la señora. Yo fui una vez a la invasión de Guatiguará, ella permanecía en la casa, no recuerda cuantas veces fue allá.

SERGIO SÁNCHEZ

Dijo no tener conocimiento de la sociedad de hecho objeto de esta causa, sobre la compra de la vivienda en Altos de Florida, aunque admite la pagó con la liquidación del contrato laboral con la Gobernación, no conoció a Ana Dolores Anaya, no supo qué hacía, y que el papá poco comentarios le hacía.

FASE TESTIMONIAL / Testigos parte demandante

HUMBERTO CASTRO ANAYA

Conoció a Luis Francisco Sánchez 30 años atrás, de quien dijo le pedía asesoría en sus asuntos personales, como el trámite de liquidación del contrato laboral con la Gobernación de Santander, “me preguntó sobre indemnización en la gobernación” ya despedido, y posteriormente sobre una inasistencia alimentaria, y sobre ayuda laboral para con la hija común.

En materia de comercial dijo que ellos – Ana Dolores y Luis Francisco – hacían sus negocios, los dos de origen campesino, les gustaban los negocios, cultivos, ganado, se la pasaban en eso. Mi prima sacaba sus productos y los vendía, tenía una parcela por lados de Guatiguará... tenían relación de hecho, y otra comercial, compran una vaquita, invierten para sembrar... Existió una sociedad comercial, no estaba inscrita en cámara de comercio... Ellos desde hace muchos años, toda la familia tienen parcelas

por los lados de La Cemento, zona de Cemex, año 74, Telmo que era el papá de Ana Dolores empezó con unas parcelas, Ana Dolores tenía un lotecito por allá, compraba vaquitas que se dan al aumento, esa es la sociedad, venden y hay ganancia para ambos. Lo mismo los cultivos de habichuela... dijo que la sociedad comercial venía de antes del año 2000, me dijeron o a finales del 99 que habían comprado una casa en Floridablanca, que estaba en malas condiciones y les tocó arreglarla, vendieron ganado, Ana Dolores también vendió lo que tenía en Guatiguará. Esa casa como está actualmente es gracias al esfuerzo de ambos... porque cuando la compraron estaba en obra negra, para subir del segundo eran escaleras provisionales, el techo era de teja de zinc, no estaba bien construida, los acabados estaban regular, es más lo que se invierte para hacerla, que el mismo valor de compra... ellos cultivan y vendían tomate, habichuela, y lo comercializaban la mayor parte en el mercado campesino en la ciudadela real de minas, el ganado se lleva a la zona y se ofrece y se vende en el sitio donde está, en el potrero, y lo que se gana se vuelve a invertir... Ellos cultivaban en Piedecuesta, en Guatiguará, pero no tengo mayor conocimiento, sé que tenía la parcela y era de la prima Ana Dolores... nunca fui hasta Guatiguará... Ana Dolores y Luis Francisco tuvieron cría y levante de ganado, pero a nivel comercial, no, porque era tener una o dos vacas al aumento y lo vendían. A menor escala tenían ganado. Me consta que Luis Francisco tuvo una demanda por inasistencia alimentaria, y para pagar la deuda Ana Dolores vendió una vaca de la sociedad para pagar la obligación alimentaria. Sobre el precio de venta de la parcela de Guatiguará dijo que no supo del precio real, pero pudo ser entre 10 y 12 millones 500 mil pesos, y me imagino que le metieron a la casa para que esté como está actualmente... La compra se hizo en 2000... sobre la fábrica de calzado dijo no saber sobre ventas ni ganancias, pero si tenían máquinas de calzado y la hija aprendió ahí. Ellos me comentaron de ese negocio.

JORGE ELIÉCER ANAYA ANAYA, hermano de la actora

Dijo que conoció a Luis Francisco cuando trababa en el colegio Cristóbal Martínez, era celador. Cuando lo conocí, yo tenía unos 15-16 años... fue el esposo de hermana, vivieron y tuvieron una hija, vivieron como 27-30 años... era negociante de frutas, verduras, él no se estaba quieto, con mi hermana vendieron verdura, sembraban tomate y habichuela por la finca de La Cemento. Abonaban... las labores ellos pagaban obreros cuando no podía, pero lo hacían casi siempre ellos... Ana Dolores vendía productos agrícolas en Piedecuesta, tenía una parcela en Nueva Colombia, y la vendió... vendían en Abastos, plazas del centro... me consta porque yo andaba con ellos... se repartían ganancias, ellos trabajaban mitad y mitad, nosotros sacamos un poco de madera de Angelinos y la metimos allá (Guatiguará) para que ellos fueran construyendo los dos... no sé cuánto ganaban por las ventas, eso es de todos los días, recogiendo y vendiendo, yo no estaba todos los días con ellos... compraban ganado, trabajaban ganado al aumento, compraban novillas pequeñas, las tenían en la finca de mi hermana y de mi papa... ellos a veces sacaban plata del banco, 5-7 millones, Luis Francisco trabaja con los bancos... Luis Francisco tuvo pesa en Sogamoso, vendía carne y pesado... Ana Dolores prestó dinero a Luis Francisco para comprar ganado... no sé cuando ni cuanto le prestaba, pero le consta que le prestaba dinero... Sobre la casa de Altos de Florida dijo el testigo que si la conozco. La compró él en obra negra, no sé cuánto la compró, no recuerdo cuánto fue... cuando fue el negocio la miré, el día del pago si no estuve. Sobre la fábrica de calzado dijo que la conoció y que fracasaron...

habían máquinas... entre ambos estaban a cargo... fracasó porque se vendía al fiao, y se perdió una parte.

TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDADA

ANA BELEN SÁNCHEZ JIMÉNEZ

No supo cuándo ni donde Luis Francisco Sánchez conoció a Ana Dolores... no tengo conocimiento, cuando la trajo a mi casa la presentó como secretaria, eso fue como en el 98... no me la presentó como su mujer... Luis Francisco vivía con la ex esposa María Amparo Galvis Merchán. Recuerda haber visto a Ana Dolores en dos oportunidades, sin recordar fechas. Yo vivo en El Olival, y Luis Francisco venía cada año a visitarme... Con Ana Dolores vino como dos veces, yo sabía que era la mujer de él, la propia es María Amparo... dijo que Ana Dolores y Luis Francisco convivieron como 12 años, no duraron más y volvió a vivir con María Amparo. Estaba con ambas... no le consta la sociedad comercial entre Ana Dolores y Luis Francisco. Dijo que con la liquidación laboral de la Gobernación, Luis Francisco compró la casa de Altos de Florida... no se cuánta plata recibió de la Gobernación... me dijo que había comprado, pero no me dijo cuánto pagó... Ana Dolores no aportó nada para la casa... cuando eso vivía con María Amparo... sobre la fábrica de calzado dijo que ...yo fui allá y allá tenía la máquina pero no tenían zapato, me consta no tenían una fábrica, porque fui y miré... la máquina la compró él con un crédito... sobre venta de ganado dijo ...no supe nada de eso, pero si sobre unas reses que ella tuvo en El Olival y fueron al partir solo con el hermano...

LA DECISIÓN JUDICIAL Y LOS REPAROS PROPUESTOS

Para resolver el problema jurídico y proferir sentencia de instancia, el operador entro-
nizó los siguientes presupuestos fácticos-jurídicos:

La demandante pretende se reconozca la sociedad comercial con Luis Francisco Sánchez a partir de marzo de 1991, cuando societariamente aportaron un capital inicial de 300 mil pesos para compra de productos agrícolas que vendían en puestos de mercado de la región, dichos que el operador no admitió porque a sus testigos no les constó el monto de aportes, ganancias ni forma de reparto de utilidades.

Tachó el hecho de que la demandante en su demanda no hubiera hecho relación de otros productos que obtenía de parcelas familiares en el sitio La Cemento, vía Rionegro-Bucaramanga, es decir, para el operador la actora estaba obligada a meter todas sus pertenencias en el haber social de hecho.

No admitió el dicho de Ana Dolores con relación a un puesto de venta de ganado en el sitio Puente Sogamoso, vía Bucaramanga-Barrancabermeja, porque ella dijo prestar dinero al socio que nunca pagó, tampoco cobró, y no lo hizo como aporte de capital, en consecuencia Ana Dolores nunca esperó ganancias del negocio de Puente Sogamoso, porque no es lo mismo un prestamista que un socio, acotó el juzgador.

Rechazó el tema de compraventa de ganado en canal, porque la demandante no dijo cuándo ni dónde compraban y vendían, en cuya tarea la socia admitió que prestaba dinero al socio, nunca capital social, menos el reparto de ganancias, razones que resultan inútiles para el fallador.

Sobre el testigo Humberto Castro dijo que admitió meras suposiciones, pero nunca verdaderos actos societarios, simplemente porque fue testigo de oídas.

El juez inadmitió el negocio que predicó Ana Dolores sobre compra de ganado en El Olival, supuestamente en compañía del consorte, porque dijo, desde el no saber qué pasó con las cinco reses compradas en esa región, ni con el dinero aportado, dándole sí credibilidad al dicho de la hermana del consorte, Ana Belén Sánchez, quien desmintió esa afirmación y sostuvo que esas reses la tuvo en compañía de Luis Francisco.

No aceptó el dicho de la Anaya Anaya sobre créditos bancarios para impulso empresarial, de los que ambos asumieron el pago.

Es inadmisibles, según el ad quo, que Ana Dolores no supiera cuánto ganaba el socio como empleado de la Gobernación, y cuestionó que no supiera a cuánto ascendió la liquidación prestacional con el ente territorial.

Admite el juzgador los dichos de que Ana Dolores pudo tener una parcela en la vereda Guatiguará de Piedecuesta, donde ocasionalmente se quedaba el socio, de la que la actora dijo vendió en 13 millones para invertir en la compra y remodelación de la casa adquirida socialmente en Altos de Florida, pero la judicatura termina descalificando el hecho simplemente porque la accionante no probó la venta del predio por esa suma... dice que vivió en Guatiguará, pero no hay prueba de la venta", anotó el funcionario.

En similar sentido el operador no aceptó la excusa de Ana Dolores de no haber intervenido como socia en la compra directa de la casa de Altos de Florida, excusa que se basó en la posesión que tenía de un predio de Guatiguará, que no podía dejar solo porque le podían robar sus bienes o exponer a la pequeña hija común. Ella no participó en la compra, ella dijo que vendió el rancho en 13 millones que invirtió en la casa, pero no aportó prueba de la venta del rancho, reitero el sentenciador.

Ha de tenerse en cuenta que los hijos de Luis Francisco Sánchez tampoco informaron sobre el precio de compra y valor de las mejoras incorporadas al inmueble, pero afirmaron que con la liquidación de la Gobernación el ascendiente pudo cubrir con suficiencia todos los costos de la casa, y para el efecto acudió a la certificación que a última hora expidió el ente territorial sobre un pago de 54 millones de pesos en prestaciones a 30 diciembre de 1999, "luego Luis Francisco perfectamente pudo comprarla en abril de 2000, porque tenía dinero suficiente a 4 meses del despido. Pudo pagar también las mejoras" puntualizó el juez.

Más adelante anotó el a quo: No existe prueba fehaciente que Ana Dolores tuviera dinero y lo aportó para comprar o para mejorar la vivienda, y si lo hizo no se sabe el origen de esos recursos porque no está probado el precio de venta de la parcela o arreglo de la casa o compra de muebles.

En el mismo sentido se pronunció sobre la microempresa de calzado, descartando que Ana Dolores hubiera participado en dicha operación comercial. "la demandante no participó en el negocio de los zapatos, que no genero aportes a la comunidad, explicó.

Sobre un crédito de la sociedad Crezcamos a nombre de Luis Francisco Sánchez, consideró el Despacho que Ana Dolores no intervino en la formación de la nueva empresa, porque la acreencia estuvo a cargo de Sánchez Jiménez y cuando éste falleció la deuda fue asumida con cargo al seguro comercial.

Así, para el juzgador la demanda quedó en entredicho, porque no se probó la voluntad de asociarse, aportes sociales, ánimo de lucro ni reparto de utilidades sociales. “Los hechos de la demanda no encuentran sustento en las pruebas aportadas, porque no se supo cómo se inició la sociedad comercial, cuando, ni actividades, menos de aportes, reinversión de ganancias, la forma de pago, todo sobre el ejercicio para obtener ganancias y utilidades al margen de la subsistencia de la familia... Es claro que la mera intención de procrear le sirva a la demandante para una sociedad comercial y que se adquieran bienes en calidad de compañeros, y bajo esas consideraciones, dijo el operador, declaró probada la excepción de mérito de inexistencia del derecho reclamado e de inexistencia de la obligación propuesta por la parte demandante.

ERROR EN VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS DE OFICIO

Acertadamente el Despacho tuvo a bien decretar pertinentes pruebas de oficio, con relación al contrato laboral que tuvo Luis Francisco Sánchez Jiménez con la Gobernación de Santander, y sobre una acreencia con la compañía Crezcamos.

Sobre el contrato laboral se obtuvo prueba documental pertinente que acredita un pago recibido por el ex trabajador por cerca de 55 millones de pesos, con los que pudo haber puesto un aporte social para adquirir la casa del barrio Altos de Florida, en cuya negociación participó la socia Ana Dolores colocando inicialmente 8 millones en efectivo, producto de ganancias personales que obtuvo de la sociedad comercial de hecho, porque no de otra forma se podría explicar el origen de ese capital, y posteriormente aportó 13 millones en efectivo que dijo obtuvo por la venta de una parcela que tuvo en la vereda Guatiguará, de Piedecuesta.

Claramente explicó Ana Dolores en su intervención, que nunca supo cuánto recibió el socio de la liquidación laboral, y esto en principio es cierto, porque cada uno tenía y administraba sus propios recursos económicos, que no confundió con el capital social.

Lo mismo se predica de recursos propios de que disponía Ana Dolores con ganancias generadas por cultivos propios en una parcela familiar que tenía en el sitio La Cemento, vía Bucaramanga-Rionegro, de las que no estaba obligada a rendir cuentas ni explicación al socio, hecho que para la judicatura resulta extraño porque la demandante al parecer estaba obligada a reportar en libelo inicial las actividades comerciales propias que tenía, confundirlas en la sociedad de hecho, desconociendo el divorcio natural que tiene cada socio sobre sus aportes sociales, que no pueden involucrarse con los ahorros privados de cada uno de ellos.

Sobre la documental aportada por Crezcamos, la presidencia desconoció la causa principal de terminación del proceso ejecutivo que promovía contra el obligado principal, Luis Francisco Sánchez Jiménez, en cuyo expediente se dice claramente que se hizo a petición del apoderado de la parte actora por pago total de la obligación y costas procesales, a poco tiempo de fallecimiento del deudor. En ese momento procesal nada se dijo sobre vinculación del seguro para amortizar la deuda.

A contrario sensu, el operador judicial dio plena certeza a la certificación que recientemente expidió Crezcamos.

Sobre la errada valoración de la prueba testimonial se acredita el desconocimiento que hizo el a quo sobre los testigos de la demandante, que de manera directa y personal conocieron de las actividades comerciales de Ana Dolores y Luis Francisco, para darle plena credibilidad a los hijos del hoy causante y a la hermana que vivía en lugar apartado del epicentro negocial de los Anaya-Sánchez, quienes desmintieron todos los hechos y al intentar soportar sus dichos personales no pudieron hacer ninguna demostración válida y coherente para las resultas del proceso.

En todo momento se trató el tema de negocios, no de familia.

Al respecto, ha dicho la Corte Suprema de Justicia:

“...a no dudar, los elementos estructurales del contrato societario de hecho entre ‘concubinos’, ‘o sea, la calidad de asociado, los aportes y la participación o distribución de riesgos, pérdidas y utilidades (artículos 2079 Código Civil y 98 Código de Comercio), cohesionados en el acuerdo asociativo (animus contrahendae societatis, animus societatis, affectio societatis)’ (cas civ. 30 de junio de 2010, exp. 08001-3103-014-2000-00290-01), en los tiempos actuales, no deben entenderse, examinarse, analizarse o valorarse al margen, con independencia o prescindencia de la relación personal y familiar, tanto cuanto más que en línea de principio confluyen y ‘pueden estar inmersos en esa comunidad de vida (...)’ (cas. civ. sentencia de 27 de junio de 2005, exp. 7188).

En afán de precisión, para la Corte, la comunidad de vida singular, estable o duradera entre quienes como pareja conviven mora uxorio, integran una unidad o núcleo familiar caracterizado por los lazos afectivos, la cohabitación, las relaciones sexuales, la ayuda y el socorro mutuos, por elementales reglas de experiencia, evidencia de suyo, por sí y ante sí, el prístino designio de conformar también una comunidad singular de bienes con esfuerzos recíprocos y el propósito de asociarse de obtener un patrimonio o ‘provecho económico común, sea mediante el aporte en dinero sin importar propiamente el carácter de las actividades que lo originan, o sea también con el trabajo doméstico y afectivo, o con esta y la ayuda de las actividades de otro socio’ (cas civ. 22 de mayo de 2003, Exp. No. 7826).

Esta Sala, en consecuencia, acentúa la relevancia singular de la relación personal o sentimental como factor de formación, cohesión y consolidación del núcleo familiar, así como la particular connotación de las labores del hogar, domésticas y afectivas, en las cuales, confluyen usualmente relaciones de cooperación o colaboración conjunta de la pareja para la obtención de un patrimonio común. Para ser más exactos, a juicio de la Corte, el trabajo doméstico y afectivo de uno de los compañeros libres, su dedicación a las labores del hogar, cooperación y ayuda en las actividades de otro, constituyen per se un valioso e importante aporte susceptible de valoración, la demostración inequívoca del animus societatis y de la comunidad singular de bienes, salvo prueba en contrario (CSJ, SC de 24 feb. 2011, rad. n.º 2002-00084-01: se subraya).

En ese mismo fallo, adelante puntualizó:

No empecé, esta familia sui géneris, como se advierte, anclada hoy en [el] artículo 42 de la Constitución Política], per sé, no engendra sociedad patrimonial ni de ganancias, tampoco sociedad universal; pero paralelamente o sobre sus hombros, germina

una auténtica sociedad de hecho, cuando en la vida de la pareja hay: 1. Aportes recíprocos de cada integrante, 2. Ánimus lucrandi o participación en las utilidades o beneficios y pérdidas, y 3. Ánimus o affectio societatis, esto es, intención de colaborar en un proyecto o empresa común; al margen de aquella vivencia permanente con carácter afectivo. En consecuencia, puede existir una relación concubinaria con o sin sociedad de hecho (artículo 98 del Código de Comercio).

En esas condiciones, más allá del carácter sentimental o de la simple comunidad marital en la relación de pareja, cuando sus componentes exponen su consentimiento expreso o, ya tácito o 'implícito', derivado de hechos o actos inequívocos, con el propósito de obtener utilidades y enjugar las pérdidas que llegaren a sufrir y, además, hacen aportes, hay una indiscutible sociedad de hecho.

De consiguiente, en muchas hipótesis, puede existir al margen del matrimonio o de la vigente unión marital de hecho prevista en la Ley 54 de 1990, y de las correspondientes sociedad conyugal o patrimonial, una sociedad de hecho comercial o civil, pudiendo coexistir esta última con la sociedad conyugal, o con la sociedad patrimonial. Pero cada cual con su propia naturaleza, identidad y autonomía jurídica. Todo ello, de la misma manera cómo puede existir la sociedad conyugal, y adlátere, en forma simultánea, una sociedad mercantil regular integrada por los cónyuges o por uno de estos con terceros (se subraya).

En un segmento posterior, la Corte insistió en que:

La convivencia o la vida en común de una pareja no puede permitir edificar fatalmente una sociedad de hecho, pero si está debidamente demostrada, será indicio del affectio societatis o del animus contrahendi societatis, puntal constitutivo de uno de sus elementos axiológicos. Sin embargo, ese comportamiento no puede aparecer como relación jurídica de dependencia civil o laboral ni como simple indivisión, de tenencia, de guarda, de vigilancia, sino como un trato que ubique a los convivientes en un plano de igualdad o de simetría.

De modo que si a esa relación, se suman la participación en las pérdidas y utilidades y la realización de aportes conjuntos de industria o capital, junto con la affectio societatis, refulge una auténtica sociedad de hecho; y como consecuencia, la legitimación vendrá edificada no propiamente como una acción in reverso, sino como una actio pro socio con linaje eminentemente patrimonial, más allá de la simple relación personal concubinaria (CSJ, SC de 22 jun. 2016, rad. n.º 2008-00129-01; se subraya).

2.7. Corolario de lo expresado, es la coexistencia en la actualidad del matrimonio, que por el solo hecho de su celebración, da lugar a la sociedad conyugal; de la unión marital de hecho, que posibilita el surgimiento de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, cuando se cumplen las exigencias establecidas por el legislador; y de las relaciones concubinarias, que pueden dar lugar o no a la constitución de una sociedad de hecho, según que, como en el caso anterior, se satisfagan las condiciones necesarias para ello.

En punto de la última de estas figuras, indispensable es puntualizar que la mera configuración del vínculo concubinario, no determina automáticamente la subsecuente formación entre los convivientes, de una sociedad de hecho.

Si bien es verdad, el punto de partida es la relación personal propiamente dicha, el reconocimiento del señalado efecto económico exige demostrar que, conforme las características particulares del respectivo nexo familiar, es evidente que los miembros de la pareja, además de su vida conjunta, desarrollaron un proyecto económico en pro del cual aunaron esfuerzos para obtener beneficios o asumir las pérdidas que de su laborío combinado se pudieran derivar.

Así las cosas, debe enfatizarse, pues, que en procura de comprobar la constitución de una sociedad de hecho entre concubinos, no basta demostrar la convivencia de los mismos, con todo lo que ello supone en el plano afectivo, sexual y, si se quiere, cotidiano, sino que es indispensable, adicionalmente, acreditar que los partícipes, en desarrollo precisamente de dicho vínculo, fueron más allá, pues complementariamente ejecutaron actos claramente demostrativos de su intención de asociarse mediante la realización de aportes, de industria o de capital, con el objetivo de conseguir unas ganancias para la consolidación patrimonial de su núcleo familiar o, en caso de presentarse efectos negativos, para asumirlos conjuntamente.

En líneas generales, será necesario demostrar el aporte, cualquiera sea su naturaleza -trabajo, incluido el doméstico, bienes o dinero- y los actos de colaboración recíproca a una misma explotación económica, en un plano de igualdad, encaminados al logro de utilidades por parte de los asociados o, si se quiere, de la familia por ellos conformada, comportamientos de los que pueda, por consiguiente, inferirse, con absoluta nitidez, la *affectio societatis* y el *ánimus lucrandi*, como lo dejó precisado la Corte en la ya memorada sentencia de 22 de junio de 2016

PERTINENTE PETICIÓN

En estas condiciones la parte procesal que represento solicita reconocimiento judicial de los hechos de la demanda, y como corolario se profiera sentencia de reemplazo conforme a las pretensiones de la demanda.

Soy,

Efraim Gómez Jerez ...
TP III.905 del C.S.J.